



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2020-MDM/ALC

Máncora, 15 de octubre del 2020.

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDM/ALC, de fecha 28 de octubre, **Expediente N°826** de fecha de recepción 02-03-2020, presentado por el Sr. Manuel Lazo Juárez, **Informe N° 0121-2020/OP-MDM**, de fecha 10 de marzo del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina Personal, **Memorándum N° 2285-2020-MDM/UA/AAMP**, de fecha 09 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, **Informe N° 331-2020-MDM-OPPTO/JKPS**, de fecha 17 de setiembre del 2020, emitido por el Jefe de Planeamiento, Presupuesto y OPI, **Informe N° 198-2020-UAJ-MDM**, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N°217-2020-MDM/GM**, de fecha 13 de octubre del 2020, emitido por Gerencia Municipal, sobre Beneficio de Pacto Colectivo por Gastos de Sepelio, **Proveído S/N.** de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por el Titular del Pliego, Autorizando la emisión del Acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los obreros municipales, sin distinción alguna, pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, por tanto, se sujetan al Decreto Supremo N° 010-2003-TR para los efectos de la negociación colectiva, con las limitaciones que dispone la quincuagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, la misma que tiene carácter permanente;

Que, de acuerdo con Título II del Decreto Supremo N° 011-92-TR que aprobó el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, "los Sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito que se encuentren afiliados a su organización entendiéndose por ámbito los niveles de empresa, o los de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella y los de actividad, gremio u oficio de que trata el artículo 5° de la Ley;

Que, Mediante el Artículo 42° del texto Único Ordenado (T.U.O), de la Ley Relaciones Colectiva de Trabajo, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, "la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, es decir, obliga a esta, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza"; esto último conculda con el artículo 42° de la constitución política;

Asimismo, el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, prescribe que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes y que a falta de acuerdo, su duración es de un año, en concordancia con lo anterior, el inciso d), del referido artículo dispone que el mencionado acuerdo continua vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prorroga total o parcial;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, concluye lo siguiente: a) La Ley del Servicio Civil, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicable a los servidores del Estado. Por ello, la Novena Disposición Complementaria Final de la ley del Servicio Civil establece, que, a partir del día siguiente de su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728; su Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En dicho capítulo, se regulan -de manera general- los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado. b) Siendo los obreros municipales, servidores sujetos -de manera especial- al régimen privado (Decreto Legislativo N° 728), les resulta aplicable las disposiciones de la Ley del Servicio Civil sobre derechos colectivos, lo cual incluye la negociación colectiva. c) En ese mismo sentido, la ley del Servicio Civil ha establecido la aplicación supletoria del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en lo que no se oponga a lo establecido por las normas propias del Servicio Civil Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y disposiciones complementarias que pudieran ser dictadas por Servir. Ello porque la finalidad del nuevo régimen es el establecimiento de una única regulación en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público;

Que, mediante **Resolución de alcaldía N° 268-2019-MDM/ALC**, de fecha 28 de octubre del 2019, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Pliego de Reclamos Correspondiente al año fiscal 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Máncora-SITRAMUN, en virtud del cual se establece las condiciones de trabajo a favor de los Trabajadores Municipales, vigentes a partir de 01 de Enero del año 2020, para el ejercicio presupuestal 2020, conforme a los términos y condiciones que se señalan en la Acta de la Comisión Paritaria, de fecha 15 y 17 de Mayo del 2019, la misma que forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia de observancia obligatoria conforme a lo establecido el Código Procesal Constitucional ha señalado que, los acuerdos adoptados entre una entidad pública el sindicato de trabajadores, debe contar con la aprobación de la Comisión Técnica correspondiente, a efectos que la misma posea validez dentro de la administración pública, más aun teniendo en cuenta que esta entidades un gobierno local; Que, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva los servidores de carrera del Decreto Legislativo 276. En los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante **Expediente N°826** de fecha de recepción 02-03-2020, presentado por el Sr. Manuel Lazo Juárez, Servidor Municipal, Identificado con DNI N° 03315872, domiciliado en Calle Elena Zona Norte S/N-Máncora, en la cual manifiesta que su querida madre YSABEL JUAREZ ZETA fallece el 13 de febrero del 2020, acto seguido, solicita, el pago de S/. 1000.00 (Mil Soles y 00/100), por servicios funerarios, por fallecimiento;

Que, mediante el **Informe N° 0121-2020/OP-MDM**, de fecha 10 de marzo del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina Personal, alcanza la bonificación por servicios funerarios por el fallecimiento de su señora madre del Obrero Municipal Manuel Lazo Juárez por el Monto de S/. 1.000.00;

Que, mediante el **Memorándum N°2265-2020-MDM/UA/AAMP**, de fecha 09 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, autoriza al despacho de Planeamiento, Presupuesto y OPI MDM, a evaluar el presupuesto Institucional y emitir informe y/o Certificación Presupuestal, para Bonificación por sepelio y luto por el Fallecimiento de su Sra. Madre del Obrero Municipal Manuel Lazo Juárez, por el Importe de **S/. 1,000.00 (Un Mil Con 00/100 Soles)**, remitir la certificación a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión Legal a efectos de emitir el Acto Resolutivo correspondiente, de acuerdo a la Normatividad Vigente en materia Presupuestal, para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante el **Informe N° 331-2020-MDM-OPPTO/JKPS**, de fecha 17 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de Planeamiento, Presupuesto y OPI MDM, no habiéndose efectuado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

el pago, esta oficina procede a emitir la certificación N° 00432-2020 por el monto de S/. 1,000.00 Soles, en ese sentido se detalla en el siguiente cuadro:

TOTAL	S/. 1.000.00
TOTAL CERTIFICACIÓN	S/. 1.000.00
TOTAL NOTA	S/. 1.000.00

Que, mediante el **Informe N° 198-2020-UAJ-MDM**, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Máncora, Concluye dándole la viabilidad y recomendando el acto resolutivo en Reconocer y Otorgar beneficio por pacto colectivo por gastos de sepelio al Obrero Municipal Manuel Lazo Juárez por el fallecimiento de su madre Ysabel Juárez Zeta Viuda de Lazo, por el monto de S/. 1000.00 (Mil Soles), tal como se denota con la certificación presupuestaria N° 432 -2020; en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDM/ALC**, del 28.10.2019 y Acta de Negociación de Reclamos celebrada entre la Municipalidad Distrital de Máncora y el Sindicato de Trabajadores (SITRAMUN);

Que, mediante el **Informe N°217-2020-MDM/GM**, de fecha 13 de octubre del 2020, emitido por Gerencia Municipal, sobre beneficio de pacto Colectivo por gastos de sepelio, asimismo, el **Proveído S/N.** de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por el Titular del Pliego, Autorizando la emisión del acto Resolutivo;

En consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y OTORGAR Beneficio por Pacto Colectivo por gastos de sepelio a favor del Obrero Municipal **MANUEL LAZO JUÁREZ** por el fallecimiento de su madre **YSABEL JUÁREZ ZETA** viuda de lazo por el monto de **S/. 1000.00 (Mil Soles)**, tal como se denota con la certificación presupuestaria N° 432 -2020, en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDM/ALC**, del 28.10.2019 y acta de negociación de reclamos celebrada entre la Municipalidad Distrital de Máncora y el Sindicato de trabajadores (SITRAMUN).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la Presente Resolución de Alcaldía a las Diferentes Áreas competentes; así como al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munimancora.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

José Alexander Ramírez Granda
ALCALDE